
Amnistía Internacional

«Lo bastante mayores para matar pero demasiado jóvenes para votar»

Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados

Enero de 1998

RESUMEN

ÍNDICE AI: IOR/51/01/98/s
DISTR: SC/PG/PO (04/98)

Está previsto que el Grupo de Trabajo de la ONU encargado de la redacción del protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados se reúna en Ginebra del 2 al 13 de febrero de 1998.

Se calcula que entre las diversas fuerzas armadas gubernamentales y los grupos armados de oposición hay unos 250.000 niños y jóvenes menores de 18 años. Estos jóvenes combatientes no sólo son víctimas de graves abusos contra los derechos humanos sino que, en demasiados casos, son los autores de esos abusos.

Amnistía Internacional ha llamado la atención hacia los abusos cometidos en el contexto del reclutamiento de niños por parte tanto de los gobiernos como de los grupos de oposición armada. Durante más de una década, las organizaciones no gubernamentales (ONG) han hecho campaña para que se fije la edad de 18 años como edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas, ya sea dicho reclutamiento voluntario u obligatorio. Ya en las puertas del siglo XXI, el uso de niños como soldados supone un ultraje moral. La participación de niños en las fuerzas armadas no es inevitable. No existe ninguna excusa ni ningún argumento aceptable para justificar el abuso y la explotación de los niños al utilizarlos como combatientes. El reclutamiento y la participación de niños en conflictos armados es una decisión de los gobiernos o de los dirigentes de los grupos de oposición armada. Resulta imperdonable que se anime a niños y jóvenes a cometer actos bárbaros al mismo tiempo que se los convierte en víctimas de abusos graves contra los derechos humanos. Ha llegado el momento de excluir a los niños de la participación en la guerra, y la redacción de un protocolo facultativo que eleve a 18 años la edad mínima para participar en hostilidades o ser reclutado en las fuerzas armadas supondrá una importante contribución a este objetivo.

Amnistía Internacional está decidida a conseguir que las leyes internacionales proporcionen una mayor protección a los niños que corren peligro de participar en hostilidades o de ser reclutados en las fuerzas armadas. Con este fin, la organización hace campaña en favor de la adopción de un proyecto de protocolo facultativo que incluya las siguientes disposiciones:

1. que se prohíba a los menores de 18 años participar en hostilidades;
2. que se prohíba el reclutamiento, tanto obligatorio como voluntario, de menores de 18 años en las fuerzas armadas gubernamentales;
3. que se prohíba el reclutamiento de menores de 18 años en los grupos de oposición armada.

PALABRAS CLAVE: CONVENCION DE LA ONU SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO / NIÑOS SOLDADOS / RECLUTAMIENTO FORZOSO / CICR / ENTIDADES NO GUBERNAMENTALES / RECLUTAMIENTO DE NIÑOS SOLDADOS / ACNUR / UNICEF / UGANDA / ESTADOS UNIDOS /

Este informe resume un documento titulado *Lo bastante mayores para matar pero demasiado jóvenes para votar* (Índice AI: IOR 51/01/98/s), publicado por Amnistía Internacional en enero de 1998. Quien desee más información o emprender alguna acción al respecto deberá consultar el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO
TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Amnistía Internacional

**«Lo bastante mayores para matar pero
demasiado jóvenes para votar»**

**Proyecto de protocolo facultativo de la Convención
sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación
de los niños en los conflictos armados**



**Enero de 1998
Índice AI: IOR 51/01/98/s
Distr: SC/PG/PO**

«Lo bastante mayores para matar pero demasiado jóvenes para votar»

Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados

«Una de las tendencias más alarmantes en los conflictos armados es la participación de los niños como soldados»

Sra. Graça Machel¹

Los niños como combatientes

¹ *Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*, A/51/306, párrafo 34. El secretario general de la ONU designó a la señora Graça Machel como experta para estudiar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños. En agosto de 1997, el secretario general, de acuerdo con la resolución 51/77 de la Asamblea General de la ONU, nombró a Olara Otunnu representante especial para estudiar las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños.

J.O.² formaba parte de un grupo de niños reclutados por el Ejército de Resistencia del Señor, en Uganda, y fue obligado a dar muerte a soldados poco después de ser secuestrado. «Más tarde dijeron a los reclutas nuevos que remataran a todos los soldados de las UPDF [Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda] heridos. A un oficial le mataron con una bayoneta... Capturaron a dos soldados de las UPDF. El jefe dijo: "los reclutas nuevos pueden alimentarse ahora de estos dos soldados". A tres de nosotros nos ordenaron golpear a los dos soldados, dos veces cada uno.»³ Se calcula que entre las diversas fuerzas armadas gubernamentales y los grupos armados de oposición hay unos 250.000 niños y jóvenes menores de 18 años.⁴ Estos jóvenes combatientes no sólo son víctimas de graves abusos contra los derechos humanos sino que, en demasiados casos, son los autores de esos abusos. Algunos niños luchan junto con soldados adultos, mientras que otros son reclutados en unidades independientes. Muchos resultan muertos o mutilados como consecuencia directa de su participación en conflictos armados; otros sufren traumas psicológicos o son capturados y recluidos en «campos de prisioneros de guerra». Algunos se unen voluntariamente a las fuerzas armadas, mientras que otros lo hacen para obtener comida, ropa y cobijo. También hay muchos casos en los que los niños son reclutados por la fuerza y, una vez incorporados a las fuerzas armadas, son sometidos a métodos brutales para garantizar su subordinación. Los niños soldados no sólo se utilizan para actividades de apoyo como el acarreo de municiones o suministros y para actividades de vigilancia sino que, en muchos casos, se les entregan armas y se les ordena que participen en el combate.⁵ Además, muchos de estos niños soldados son sometidos a abusos sexuales. Hay quien ha sugerido que los que ocupan el mando prefieren enviar niños al combate porque su juventud hace que aprecien menos el peligro y que, por lo tanto, se comporten de forma más intrépida.⁶

Amnistía Internacional ha llamado la atención hacia los abusos cometidos en el contexto del reclutamiento de niños por parte tanto de los gobiernos como de los grupos de oposición armada en países como Colombia, Sierra Leona, Sri Lanka y Uganda. La participación de niños en las fuerzas armadas, especialmente en situaciones de conflicto armado, ha demostrado tener efectos devastadores para la integridad tanto física como mental de los menores. Es habitual que la proporción de bajas sea mayor entre los niños a causa de su inexperiencia y su falta de formación. Por su tamaño y su agilidad, los niños muchas veces son enviados a misiones especialmente peligrosas. Además, los niños reclutas suelen ser sometidos a un trato brutal para obligarlos a subordinarse a la autoridad. En los conflictos producidos en todo el mundo, el reclutamiento de soldados niños ha implicado también el secuestro de niños, especialmente de jovencitas que no sólo actúan como soldados sino que además son sometidas a abusos sexuales. Invariablemente, el uso de los niños como soldados viola los derechos proclamados en

² El nombre del niño se ha cambiado para protegerle.

³ Uganda: «Están quebrantando los mandamientos de Dios»: la destrucción de la infancia por el Ejército de Resistencia del Señor, septiembre de 1997, Índice AI: AFR 59/01/97/s.

⁴ R. Brett y M. McCallin; *Children The Invisible Soldiers* (Los niños: soldados invisibles) (rama sueca de la organización *Save the Children*, 1996) y declaración conjunta de la UNICEF y el ACNUR ante el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, 11 de abril de 1997.

⁵ Véase por ejemplo «Están quebrantando los mandamientos de Dios»: la destrucción de la infancia por el Ejército de Resistencia del Señor, septiembre de 1997, Índice AI: AFR 59/01/97/s.

⁶ R. Brett y M. McCallin; *Children The Invisible Soldiers*. Véase en especial el capítulo 6, «Military Attitudes to Child Soldiers» (Actitudes militares de los niños soldados).

la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño: los niños no deben ser separados de sus padres (artículo 9), deben ser protegidos de cualquier daño físico o mental (artículo 19), deben disfrutar de las mejores condiciones de salud posibles (artículo 24), deben tener derecho a la educación (artículo 28) y al descanso y el ocio (artículo 31), y deben ser protegidos de la explotación económica y el trabajo peligroso (artículo 32). Por todo ello, el elevar a 18 años la edad mínima para el reclutamiento, ya sea voluntario u obligatorio, constituye un medio importante para evitar estos abusos.

Durante más de una década, las organizaciones no gubernamentales (ONG) han hecho campaña para que se fije la edad de 18 años como edad mínima para el reclutamiento en las fuerzas armadas, ya sea dicho reclutamiento voluntario u obligatorio. Ya en las puertas del siglo XXI, el uso de niños como soldados supone un ultraje moral. La participación de niños en las fuerzas armadas no es inevitable. No existe ninguna excusa ni ningún argumento aceptable para justificar el abuso y la explotación de los niños al utilizarlos como combatientes. El reclutamiento y la participación de niños en conflictos armados es una decisión de los gobiernos o de los dirigentes de los grupos de oposición armada. Resulta imperdonable que se anime a niños y jóvenes a cometer actos bárbaros al mismo tiempo que se los convierte en víctimas de abusos graves contra los derechos humanos. Ha llegado el momento de excluir a los niños de la participación en la guerra, y la redacción de un protocolo facultativo que eleve a 18 años la edad mínima para participar en hostilidades o ser reclutado en las fuerzas armadas supondrá una importante contribución a este objetivo.

El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño define al niño como «todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad». Cada vez es más frecuente que la ley internacional utilice el límite de los 18 años como la edad por debajo de la cual es preciso brindar protección especial.⁷ La gran mayoría de los Estados reconocen los 18 años como la edad en la que el individuo alcanza la madurez intelectual necesaria para participar en el proceso político, lo cual incluye el derecho a votar en las elecciones. La relación entre la concesión del derecho de votar y el reclutamiento es importante porque plantea la cuestión de si debe pedirse a los individuos sin derecho a voto (los niños) que arriesguen su vida a consecuencia de unas decisiones tomadas en un proceso político del que están excluidos.⁸ También hay quien ha alegado que las repercusiones físicas, emocionales y sociales de los conflictos armados deben impedir que los menores de 18 años participen en las hostilidades.⁹

Hacia un consenso internacional

⁷ Véase por ejemplo la no aplicación de la pena de muerte en virtud del artículo 37.a de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 6.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; véase también el Convenio núm. 138 de la OIT sobre la Edad Mínima, de 1973, que fija la edad de 18 años como «la edad mínima de admisión a todo tipo de empleo o trabajo que por su naturaleza o las condiciones en que se realice pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad de los menores». Además, el que un joven se presente «voluntario» para desempeñar un trabajo peligroso no se puede considerar una razón aceptable para reducir la edad ni de ser condenado a muerte ni de desempeñar trabajos peligrosos.

⁸ G. Goodwin-Gill e I. Cohn: *Child Soldiers* (Niños soldados) (Clarendon Press, Oxford, 1994), pág. 7.

⁹ Véase Brett y McCallin: *Children: The Invisible Soldiers*

La Convención sobre los Derechos del Niño proclama el derecho de los menores de 18 años a ser protegidos «contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental...»¹⁰, aunque su artículo 38, que trata específicamente sobre los niños en situación de conflicto armado, establece los 15 años, y no los 18, como la edad mínima para ser reclutado en las fuerzas armadas de los Estados Partes y participar en las hostilidades. Las leyes humanitarias internacionales, no obstante, van más allá del artículo 38 y prohíben el reclutamiento de menores de 15 años en las fuerzas armadas de los gobiernos y en los grupos de oposición armada.¹¹ Además, la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño define al niño como «todo ser humano menor de 18 años»¹² y prohíbe el reclutamiento de niños.¹³ La edad de reclutamiento fue una cuestión sumamente controvertida durante la redacción de la Convención sobre los Derechos del Niño. Aunque la mayoría de los Estados opinaban que debía fijarse una edad mínima más elevada, hubo una minoría de Estados que bloquearon sistemáticamente cualquier consenso para elevar la edad por encima de los 15 años y finalmente, el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de la ONU aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹⁰ Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹¹ Artículo 4.3.c del Segundo Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.

¹² Artículo 2, definición del concepto de niño. Este tratado aún no ha sido ratificado por los 15 Estados que se requieren para que entre en vigor.

¹³ Según la definición del artículo 2.

La creciente conciencia internacional sobre la participación de niños en situaciones de conflicto armado y el intenso debate sobre la edad mínima planteada en el artículo 38 garantizaron que la preocupación por los niños soldados ocupaba un lugar destacado en el orden del día internacional. En octubre de 1992, el Comité de los Derechos del Niño, que supervisa la aplicación de la Convención, mantuvo un debate sobre los niños en situaciones de conflicto armado. Se invitó a ONG y a representantes de agencias de la ONU a participar en el debate con los miembros del Comité y a presentar recomendaciones. El Comité adoptó una serie de recomendaciones pero, en especial, recomendó que se llevara a cabo un estudio sobre las repercusiones de los conflictos armados en los niños y que se redactara un protocolo facultativo de la Convención que elevara a 18 años la edad mínima para el reclutamiento de niños y su participación en hostilidades.¹⁴ La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Declaración y Programa de Acción de Viena) apoyó enérgicamente tanto la propuesta del Comité de llevar a cabo un estudio como la cuestión de elevar la edad mínima de reclutamiento en las fuerzas armadas.¹⁵ Ese mismo año, la Asamblea General de la ONU autorizó un estudio sobre las *Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*.¹⁶ La investigación, de dos años de duración, fue encargada a la Sra. Graça Machel, ex ministra de Educación de Mozambique, en nombre del secretario general, y fue aprobada por abrumadora mayoría por la Asamblea General en 1996. El detallado estudio proponía un programa de acción respecto a los niños en situaciones de conflicto armado y, en especial, recomendaba que «Los Estados deberían procurar la conclusión temprana y exitosa de la redacción del protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y aumentar a 18 años la edad de reclutamiento y participación en las fuerzas armadas». ¹⁷ En 1997, la Asamblea General de la ONU apoyó una resolución en la que se expresaba honda preocupación por la utilización de niños como combatientes.¹⁸ La delegación estadounidense propuso que se introdujeran enmiendas en los párrafos relativos a los niños soldados, pero los cambios propuestos no fueron considerados aceptables por los 114 participantes de la resolución. En lugar de pedir una votación, el delegado de Estados Unidos optó por retirar la propuesta de enmienda.

Otros órganos también han manifestado su postura respecto a la edad de reclutamiento. Tanto el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) abogan por que se eleve a 18 años la edad mínima de reclutamiento y participación en conflictos armados. En una declaración conjunta ante el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz estos dos órganos declararon que debería ser una prioridad para los Estados concluir la redacción de un nuevo protocolo facultativo de la Convención

¹⁴ Si desean más información, consulten los documentos de la ONU CRC/C/SR.38, CRC/C/SR.39 y CRC/C/19.

¹⁵ Párrafo 50, Parte II, Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos: Declaración y Programa de Acción de Viena, junio de 1993.

¹⁶ Resolución 48/157 de la Asamblea General, del 20 de diciembre de 1993.

¹⁷ *Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños*, documento de la ONU A/51/306, del 26 de agosto de 1996, párrafo 62.d.

¹⁸ *Los derechos del niño*, A/Res/52/107

sobre los Derechos del Niño que prohíba el reclutamiento —tanto obligatorio como voluntario — y la participación en los conflictos armados de menores de 18 años.¹⁹

¹⁹ Declaración conjunta de la UNICEF y el ACNUR ante el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, realizada por Nigel Fisher, director de la Oficina de Programas de Emergencia de la UNICEF, el 11 de abril de 1997.

En diciembre de 1995, el consejo de delegados de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja adoptó un «Plan de acción sobre niños en conflictos armados». Entre otras cosas, ese plan incluía el compromiso de «promover el principio de no reclutamiento y no participación en conflictos armados de niños menores de 18 años». En especial, se manifestaba también el compromiso de «promover las normas nacionales e internacionales (como un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño) que prohíban el reclutamiento y la utilización militar de menores de 18 años, y conseguir que todos los grupos armados (gubernamentales y no gubernamentales) reconozcan y pongan en práctica esas normas». Además del Plan de acción, la 26ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja adoptó por consenso una resolución que, entre otras cosas, respaldaba la redacción de un protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño «que aumente la protección de los niños implicados en conflictos armados». ²⁰ Aunque estas resoluciones no son vinculantes legalmente, son sumamente importantes, ya que se adoptan en reuniones en las que participan todos los Estados Partes de los Convenios de Ginebra de 1949 y de sus Protocolos adicionales de 1977, así como representantes de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Igualmente, en 1997 la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales de la Organización de la Unidad Africana adoptó las Recomendaciones de Arusha que, entre otras cosas, «condenan el reclutamiento y el alistamiento de niños menores de 18 años en las fuerzas armadas o en grupos armados...». ²¹

Redacción del protocolo: consenso y veto

En respuesta a la creciente presión internacional para que se impida la participación de niños en conflictos armados, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU decidió en 1994 designar un Grupo de Trabajo encargado de redactar un protocolo facultativo relativo a la participación de los niños en dichos conflictos. ²² Las principales cuestiones debatidas son si la prohibición sobre la participación en hostilidades debe limitarse a la «participación directa en las hostilidades» ²³ o debe incluir «cualquier participación» en ellas, y cuál debe ser la edad mínima para el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas gubernamentales. El artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño prohíbe que los menores de 15 años «participen directamente» en las hostilidades, mientras que el Segundo Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, aplicable a las situaciones de conflicto armado interno, no incluye esa determinación de edad, y se limita a disponer que no debe permitirse que los niños participen en hostilidades.

²⁰ Ginebra, diciembre de 1995.

²¹ Informe del secretario general sobre el vigésimo período de sesiones de la Comisión de Trabajo y Asuntos Sociales, CM/2014 (LXVI), párrafo 84.

²² Comisión de Derechos Humanos, resolución 1994/91, titulada «Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño».

²³ Los términos «participación directa en las hostilidades» están siendo sometidos a debate, pero se entiende que se refieren a la participación directa en los combates. Según esto, podría interpretarse que los soldados que proporcionan apoyo a las tropas de primera línea con servicios tales como el transporte de suministros o la recogida de información tienen una «participación indirecta en las hostilidades».

No obstante, la cuestión que está causando mayor controversia es la de si la edad especificada en el texto debe ser la de 18 años o una inferior. Durante el tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado en enero de 1997, Estados Unidos se negó a aceptar un consenso sobre una edad mínima de 18 años para la participación en las hostilidades.²⁴ Aunque Estados Unidos no fue el único que prefería fijar la edad en 17 años, ningún otro país estaba dispuesto a bloquear la postura de la abrumadora mayoría de los Estados de todas las regiones del mundo. La postura de los Estados Unidos resulta un tanto irónica, ya que el protocolo es **facultativo** y sólo puede ser ratificado por los Estados que sean Partes de la Convención de los Derechos del Niño. Estados Unidos es uno de los dos únicos países del mundo que aún no han ratificado la Convención; el otro es el Estado derrumbado de Somalia²⁵.

La práctica de redactar las normas por consenso ha proporcionado a algunos gobiernos la oportunidad de bloquear acciones de defensa y protección de los derechos humanos. Los grupos de redacción pueden convertirse en rehenes de unos pocos Estados y, en demasiados casos, se encuentran con que las únicas opciones posibles son aceptar el mínimo común denominador o abandonar la redacción. Sin embargo, éste no tiene por qué ser el caso. La redacción por consenso es un método relativamente reciente. Por ejemplo, las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) fueron sometidas a votación por los encargados de la redacción. No debe seguir utilizándose la toma de decisiones por consenso como método de trabajo incuestionable en las iniciativas de fijación de normas. Es cierto que debe alcanzarse un equilibrio entre la redacción de un texto que pueda ser ratificado por un número suficiente de Estados y la consecución de la mayor protección posible para los derechos humanos. Sin embargo, los nuevos tratados están destinados a proporcionar una mayor protección, no sólo a reflejar el statu quo. Es preciso conseguir un equilibrio entre la obtención del suficiente apoyo internacional para una norma y la redacción del texto más enérgico posible. La mayoría de los países que estén a favor de un texto enérgico deben hacer todos los esfuerzos posibles para convencer a los pocos Estados que obstaculicen la adopción de un texto por consenso de que reconsideren su postura. No obstante, no debe permitirse que un solo Estado, o una pequeña minoría de Estados, mine un amplio consenso internacional sobre un texto enérgico. Como último recurso, con el fin de evitar que se adopte el mínimo común denominador, puede ser necesario someter el texto a votación.

Recomendaciones de Amnistía Internacional

Amnistía Internacional está decidida a conseguir que las leyes internacionales proporcionen una mayor protección a los niños que corren peligro de participar en hostilidades o de ser reclutados en las fuerzas armadas. Con este fin, la organización hace campaña en favor de la adopción de un proyecto de protocolo facultativo que incluya las siguientes disposiciones:

1. Que se prohíba a los menores de 18 años participar en hostilidades.

²⁴ Si desean ver el informe completo del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo, consulten el documento de la ONU E/CN.4/1997/96.

²⁵ Hasta el momento, 191 Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, lo que significa que este tratado ha adquirido un reconocimiento casi universal.

La prohibición no debe limitarse a la participación directa. Esta es la postura adoptada por la mayoría de los Estados.

2. Que se prohíba el reclutamiento, tanto obligatorio como voluntario, de menores de 18 años en las fuerzas armadas gubernamentales.

Parte del debate sobre el reclutamiento de menores de 18 años en las fuerzas armadas se ha centrado en si resulta factible excluir a los jóvenes de una fuerza de combate. Cuando unos reclutas jóvenes están recibiendo formación en una unidad puede resultar difícil, e incluso imposible, retirarlos de la unidad antes de que comiencen las hostilidades, por ejemplo en el caso de menores de 18 años que sirven a bordo de buques de guerra. Existe una división en el seno del Grupo de Trabajo respecto a la cuestión de si la prohibición del reclutamiento voluntario debe incluir la admisión de menores de 18 años en escuelas militares. A Amnistía Internacional le preocupa la posibilidad de que el hacer una excepción para ciertas instituciones que forman parte oficialmente de las fuerzas armadas pueda dar lugar, en situaciones de conflicto armado, a que se considere a niños como un blanco legítimo de ataque.

3. Que se prohíba el reclutamiento de menores de 18 años en los grupos de oposición armada.

La redacción actual del protocolo facultativo obliga a los Estados a tomar medidas para impedir el reclutamiento de menores de 18 años por grupos de oposición armada. Amnistía Internacional considera que el texto debe incluir la prohibición explícita del reclutamiento de menores de 18 años por grupos de oposición armada, especialmente porque el uso de niños soldados por parte de estos grupos en situaciones de conflicto armado se está convirtiendo en algo cada vez más generalizado y, posiblemente, en el motivo más acuciante para reforzar la protección ofrecida por las normas internacionales. Aunque los grupos de oposición armada no pueden ser Partes del proyecto de protocolo facultativo, deben ser invitados a declarar su adhesión a las disposiciones que éste incluya.

**SEPAREN ESTA HOJA DEL DOCUMENTO PRINCIPAL
ANTES DE COPIARLO O DISTRIBUIRLO
PARA USO EXTERNO**

**«Lo bastante mayores para matar pero demasiado jóvenes para votar»
Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño,
relativo a la participación de los niños en los conflictos armados**

ACCIONES RECOMENDADAS

Les rogamos que se aseguren de que todas las personas pertinentes de su Sección reciben copias de este documento, y de que el documento se archiva debidamente para futuras consultas. Además, les rogamos que emprendan el mayor número posible de las acciones recomendadas que exponemos a continuación.

Animamos a todos los participantes a utilizar este documento de la manera que estimen más conveniente en sus labores de captación de apoyos y de campaña, para movilizar el respaldo y la simpatía del público y para despertar la conciencia de los gobiernos.

Les rogamos que elijan una o más de las siguientes acciones recomendadas antes del cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo de la ONU encargado de redactar el protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de los niños en los conflictos armados; dicho período de sesiones se celebrará del 2 al 13 de febrero de 1998.

- animamos enérgicamente a todas las Secciones a participar en esta acción enviando este documento PÚBLICO, junto con una carta de presentación, a su ministro de Asuntos Exteriores antes del 2 de febrero de 1998; al hacerlo, insten al ministro a respaldar las tres recomendaciones de AI en el próximo período de sesiones del Grupo de Trabajo;
- animamos a todas las Secciones a tratar de reunirse con representantes de su Ministerio de Asuntos Exteriores para debatir las recomendaciones de AI y escuchar la respuesta de su gobierno;
- los miembros de los grupos pueden organizar una acción de **envío de cartas** a todos los **parlamentarios** o a algunos previamente seleccionados; en sus cartas les pedirán que planteen las recomendaciones de AI al gobierno cuando pregunten qué acciones va a emprender el gobierno durante el Grupo de Trabajo;

- traten de que **personas destacadas** de su país, especialmente personas destacadas en la escena internacional, participen en el envío de cartas y en las peticiones;
- utilicen los **medios de comunicación** locales, nacionales y regionales para **dar publicidad** a las recomendaciones de AI;
- animen a las **ONG** locales y nacionales pertinentes a apoyar las recomendaciones de AI.

Mantengan a **Martin Macpherson** (mmacpher@amnesty.org) y **Livio Zilli** (lzilli@amnesty.org), del Equipo de Asesoría sobre Organizaciones Internacionales, en el SI, informados de cualquier acción que emprendan y de las respuestas que obtengan en las reuniones que puedan mantener.

DISTRIBUCIÓN POR EL SI

El SI ha enviado este documento directamente a las Secciones, los coordinadores de trabajo con organizaciones intergubernamentales y los encargados de prensa, para acción, y los grupos de abogados, para acción. La red de niños lo recibirá directamente de la red internacional de niños de AI.